

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiocho (28) de mayo del dos mil veintiuno (2021)

REF: Expediente No. 110014003043-2021-00288-00

CONSIDERANDO que el documento arribado con la demanda, constituye una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de conformidad con lo reglado por los arts. 422, 424 y 430 del C.G. del P., el Despacho **RESUELVE:**

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso ejecutivo de menor cuantía a favor de SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A., contra JAIRO ANIBAL CASTILLO FRANCO por las sumas de dinero adeudadas y no pagadas contenidas en el pagaré N° 834186 adosado como título ejecutivo, discriminadas así:

PAGARÉ No. 834186

1. Por la suma de \$ 37.147.405,43 M/Cte. por concepto de capital contenido en el título valor pagaré antes referenciado.
2. Por los intereses moratorios sobre el capital mencionado a la tasa máxima legal autorizada por la superintendencia Financiera de Colombia desde el día siguiente a la presentación de la demanda, es decir, desde abril 13 del 2021 y hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación.
3. Por la suma de \$ 1.582.657,91 M/Cte. por concepto de capital de las cuotas causadas y no pagadas desde junio 30 del 2019 hasta febrero 28 del 2021.
4. Por los intereses moratorios sobre el capital de cada uno de las cuotas causadas y no pagadas desde junio 30 del 2019 hasta febrero 28 del 2021, a la tasa máxima legal autorizada por la superintendencia Financiera de Colombia desde el día siguiente al vencimiento de cada una de ellas y hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación.
5. Por la suma de \$ 15.940.355,43 M/Cte. por concepto de intereses causado y no pagados a la tasa del 1.99% desde junio 30 del 2019 hasta febrero 28 del 2021.

Sobre las costas se decidirá en el momento procesal oportuno.

Notifíquese este auto a la parte demandada en los términos de los artículos 291 y 292 del C.G.P, adviértasele del término de cinco (5) días para pagar la obligación junto con los intereses desde que se hicieron exigibles.

Lo anterior, sin perjuicio de que de conformidad al artículo 08 del Decreto 806 de 2020, por petición expresa del interesado se haya de surtir la notificación en la forma prevista en el citado canon, lo cual deberá ser informado oportunamente al Despacho para resolver sobre su viabilidad, de ser el caso.

Se reconoce personería jurídica a CAROLINA ABELLO OTÁLORA, como apoderada de la parte demandante, en los términos y con las facultades del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE,**



**MARÍA ISABELLA CÓRDOBA PÁEZ**

**Juez**

**(1-2)**

**JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE  
BOGOTÁ**

Hoy \_\_\_\_\_ se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. \_\_\_\_\_.

\_\_\_\_\_  
**CECILIA ANDREA ALJURE MAHECHA**  
Secretaría